



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



NUMERO
DE FOLIO

287



**H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E .**

Las y los suscritos, **Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; **Diputada Alexa Murguía Trujillo**, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; **Diputada María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; y **Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene como propósito central y estratégico robustecer la capacidad de respuesta del Estado frente a una problemática sensible que ha generado una profunda indignación social y ha revelado un peligroso vacío legal

en nuestra legislación estatal: la indebida e ilícita disposición de cadáveres de animales de compañía.

Inspirada en el reciente y vanguardista reconocimiento constitucional de los animales como "*seres sintientes y sujetos de consideración moral*" (Artículo 31, CPQRoo), esta propuesta busca garantizar un trato digno post-mortem para los animales de compañía.

El lamentable caso descubierto en Chetumal, donde un supuesto crematorio operaba de forma clandestina, ha demostrado que esta conducta no solo viola el vínculo emocional entre las familias y sus animales de compañía, sino que constituye un grave riesgo a la Salud Pública y un fraude a la confianza ciudadana.

Ante esta realidad, y reconociendo que los marcos legales actuales son insuficientes, la Iniciativa propone una reforma integral y novedosa, sin antecedentes directos a nivel nacional, para crear un marco regulatorio coherente y eficaz. La propuesta se articula en dos ejes fundamentales, conforme al Proyecto de Decreto:

1. En el ámbito Penal: Se propone la creación de un nuevo tipo Penal específico, el Artículo 179-Ter-2. Esta adición es crucial porque la legislación actual no sanciona directamente la profanación, ocultamiento o manejo indebido de restos animales. El nuevo artículo castiga estos actos y, fundamentalmente, establece una agravante clara cuando el delito sea cometido por quien simule ser o sea una agencia funeraria, atacando así el lucro indebido y el fraude a la fe pública.

2. En el ámbito Administrativo-Sanitario: Se reforma el Artículo 15 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para otorgar a la Secretaría de Salud del Estado (SESA) la facultad expresa de implementar y administrar un Registro Estatal de Agencias que presten servicios de cremación o incineración de animales.

Esta Reforma Administrativa es fundamental, pues ataca el vacío legal y la confusión de competencias evidenciados en los análisis técnicos. Es importante subrayar que no se trata de una invasión de competencias federales (SEMARNAT) o municipales. Por el contrario, es un ejercicio de la competencia concurrente del Estado en materia de Salud Pública, gestión de residuos de manejo especial y bienestar animal, dotando a la autoridad Estatal de una herramienta clara de control y supervisión sanitaria que hoy no existe.

La presente acción legislativa conjunta cierra una brecha regulatoria y penal, posicionando a Quintana Roo a la vanguardia y dotando al Estado de las herramientas de registro, supervisión y sanción para erradicar la impunidad en esta materia.

El impulso de la presente, surge de un hecho lamentable que ha conmocionado a la sociedad de Chetumal y ha expuesto con crudeza una fractura en nuestra legislación: el descubrimiento de un cementerio clandestino de mascotas operado por un supuesto crematorio. Este establecimiento, presuntamente, defraudó la confianza de decenas de familias que, buscando un final digno para sus animales de compañía, pagaron por un servicio de cremación que nunca se realizó. En lugar de ello, los cuerpos fueron arrojados en un lote baldío, generando un grave riesgo a la Salud Pública y una profunda indignación social.

Este caso, que motivó la enérgica condena de la Gobernadora Mara Lezama y la exigencia de Justicia, es el síntoma de dos vacíos legales críticos que esta iniciativa busca resolver:

1. Un Vacío Penal Evidente: El Código Penal actual (Art. 179) castiga la contaminación ambiental, pero la conducta observada en Chetumal es más compleja y específica. No se trata de una industria que contamina como subproducto de su operación, sino de un actor que comete un Fraude y que, como método para ocultarlo y maximizar su lucro, desecha residuos biológico-infecciosos (*cadáveres en descomposición*) en un área urbana. Intentar forzar esta conducta en el Delito genérico de Contaminación es jurídicamente complejo y no atiende al Dolo específico, al engaño y a la profanación de los restos. Se requiere un tipo penal específico que sancione esta conducta concreta, como lo propone el nuevo Artículo 179-Ter-2.
2. Un Vacío Regulatorio y de Competencias: El problema de fondo que permitió esta situación es la ambigüedad sobre qué autoridad debe regular los crematorios de mascotas. Los análisis técnicos, demuestran que estos establecimientos operan en un "*limbo*" legal. No existe claridad jurídica sobre si los cadáveres de mascotas deben ser clasificados como:
 - a) *Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI)*: Lo que atraería la competencia federal de la SEMARNAT.
 - b) *Residuos de Manejo Especial (RME)*: Lo que implicaría la competencia estatal de la SEMA.

c) *Un Riesgo Sanitario*: Lo que involucraría a la Secretaría de Salud (SESA).

Esta confusión de competencias permite que establecimientos operen sin un registro, licencia o supervisión clara, facilitando la impunidad de actos como el ocurrido en Chetumal.

Esta Iniciativa resuelve ambos vacíos de manera integral. En lo Penal, crea el Delito específico. Y en lo Administrativo, aclara el panorama mediante la reforma al Artículo 15 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, otorgando a la Secretaría de Salud (SESA) la facultad expresa de crear y administrar un registro estatal.

Es fundamental destacar que esta asignación de facultades a SESA no busca invadir competencias Federales ni Municipales. Por el contrario, es un ejercicio de la competencia concurrente del Estado (*Art. 73 Frac. XVI de la CPEUM*) para legislar sobre Salubridad General. Al enfocarlo como un riesgo sanitario —*que es la consecuencia más directa del manejo indebido de cadáveres*— se dota al Estado de una herramienta clara de control y supervisión que hoy no existe, complementando, y no contraviniendo, las facultades que otras Autoridades ya tienen en materia Ambiental o de uso de suelo.

Frente a esta ambigüedad normativa, Quintana Roo no puede permanecer omiso ante un riesgo sanitario y social probado. Por ello, la presente Iniciativa representa una primera etapa, urgente y necesaria, para dotar de certeza jurídica inmediata a nuestro ámbito estatal.

Esta reforma local se concibe como parte de una estrategia integral que ya se impulsa de manera paralela con el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Unión. Se reconoce que la solución definitiva a la confusión de competencias requiere de reformas complementarias a los cuerpos normativos federales (*como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o la Ley General de Salud*) para establecer con absoluta precisión la concurrencia de facultades.

Lejos de invadir esferas, esta iniciativa atiende la emergencia local y complementa el marco federal, sentando las bases de control estatal que facilitarán la coordinación futura una vez que la Federación clarifique el ámbito de su competencia.

Esta Legislatura ha colocado a Quintana Roo en una posición de vanguardia nacional al plasmar en nuestra Constitución Política local, en su Artículo 31, el reconocimiento de los animales como "*seres sintientes y sujetos de consideración moral*". Este no es un simple postulado filosófico o una declaración simbólica; es un mandato constitucional que genera obligaciones tangibles para todos los Poderes Públicos del Estado, obligándonos a adecuar nuestro marco normativo a esta nueva realidad jurídica.

La presente Iniciativa sostiene que este reconocimiento Constitucional no puede, ni debe, extinguirse en el momento exacto de la muerte del animal. El estatus de "*ser sintiente*" implica un deber de respeto que, lógicamente, debe extenderse a la dignidad de sus restos, especialmente cuando dichos animales han sido parte integral del núcleo familiar, considerados por miles de ciudadanos quintanarroenses como un miembro más de su familia.

El lamentable y reciente caso del supuesto crematorio en Chetumal demostró que el daño causado trasciende el ámbito Administrativo o Ambiental. La indignación social no surgió únicamente por el riesgo sanitario, sino por la profanación de un vínculo emocional. Se cometió un fraude que lucró con el duelo de las familias, quienes pagaron por un servicio digno y recibieron a cambio un acto de vilipendio y desprecio.

Nuestro sistema legal ya reconoce y protege esta esfera de respeto. El Título Décimo Tercero de nuestro Código Penal vigente sanciona los *"Delitos Contra el Respeto a los Muertos y Contra las Normas de Inhumación y Exhumación"* (Art. 187). La lógica detrás de ese tipo penal no es proteger al cadáver (*que ya no es sujeto de Derecho*), sino proteger los sentimientos de la familia y el respeto que la sociedad debe guardar a los difuntos.

Si nuestra Constitución nos eleva la vara moral y nos obliga a considerar a los animales como *"seres sintientes"*, es una evolución Jurídica natural y necesaria que nuestra legislación Penal proteja, guardando la debida y clara proporción, la integridad de sus restos de actos de brutalidad, mutilación, ocultamiento o vilipendio.

En este sentido, la propuesta de tipificar el Artículo 179-Ter-2 es sumamente novedosa y no existen antecedentes directos en el ámbito nacional que regulen penalmente esta materia con tal especificidad. Es una reforma pionera que emana directamente de la avanzada Constitución de Quintana Roo. Cierra un vacío que la legislación tradicional había ignorado y alinea nuestro Código Penal con nuestra Constitución local, garantizando que el respeto a los seres sintientes no termine con su último aliento, sino que perdure en el trato digno de sus restos.

Más allá de la indispensable protección a la dignidad de los seres sintientes y la fe pública, esta iniciativa atiende con carácter de urgencia dos riesgos directos contra la sociedad que el caso de Chetumal hizo dolorosamente evidentes:

1. El Riesgo Directo a la Salud Pública: La disposición clandestina de cadáveres de animales en lotes baldíos, áreas verdes o cuerpos de agua no es una falta menor; es una amenaza directa a la Salud Pública. Los cuerpos en descomposición son considerados, técnica y sanitariamente, como residuos biológico-infecciosos. Como se demostró en el caso de Chetumal, su acumulación genera focos de infección, olores fétidos y la proliferación de fauna nociva (insectos y roedores) que actúan como vectores de enfermedades, poniendo en riesgo a las familias y vecinos de las zonas aledañas.

Como lo demuestran los análisis técnicos, el vacío legal actual sobre si estos restos son Residuos Peligrosos (federales) o de Manejo Especial (estatales) ha impedido una supervisión sanitaria eficaz.

La reforma al Artículo 15 de la Ley de Protección y Bienestar Animal ataca este problema de raíz. Al facultar expresamente a la Secretaría de Salud (SESA) para implementar y administrar un Registro Estatal de estos establecimientos, se le dota de la competencia clara para actuar preventivamente. SESA podrá verificar que estos negocios cumplan con las normas sanitarias mínimas, asegurando que la disposición final de los cuerpos se haga mediante procesos controlados (*como la cremación*) y no arrojándolos a la vía pública, protegiendo así la salud de todos los quintanarroenses.

2. El Riesgo a la Seguridad y la Paz Social: El segundo riesgo que atiende esta Iniciativa es el que se genera contra la moral y la paz social. Un mercado clandestino de cadáveres de animales, sin control ni sanción penal específica, es un caldo de cultivo para prácticas aberrantes y socialmente nocivas.

La falta de un Tipo Penal que castigue el ocultamiento, la mutilación o la profanación de estos cuerpos facilita que sean obtenidos y utilizados para actos de brutalidad, ritos de santería, satánicos u otras ceremonias que alarman a la población, atentan contra la moral pública y pueden estar vinculados a otras actividades delictivas.

El nuevo Artículo 179-Ter-2 del Código Penal llena este vacío de forma contundente. Al tipificar no solo la inhumación ilegal, sino también los "*actos de vilipendio o brutalidad*", se crea un disuasivo penal directo contra estas prácticas. Se protege el bien jurídico de la dignidad animal *post-mortem*, pero también se protege a la sociedad de actos que perturban la paz social y que, hasta hoy, carecían de una sanción clara y proporcional en nuestro Código.

Finalmente, esta iniciativa es una materialización directa y congruente de la identidad y la plataforma ideológica que dan sentido a la acción política del Partido Verde Ecologista de México.

Nuestra plataforma se fundamenta en la defensa de la vida, la justicia ambiental y el respeto irrestricto a los seres sintientes. El caso que motiva esta reforma representa una violación flagrante a estos principios: se lucró con el dolor de las

familias, se puso en riesgo la Salud Pública y se profanaron los restos de seres sintientes de una manera inaceptable.

El Partido Verde no busca un punitivismo ciego; busca responsabilidad y justicia. Al crear un Tipo Penal específico, aseguramos que quien cometa estos actos de crueldad y fraude enfrente a la justicia. Al crear un registro administrativo, antepone la prevención y el orden sanitario. Esta iniciativa es, en suma, el brazo ejecutor de una política ecológica responsable y humana, que transforma nuestros principios ideológicos en acciones legislativas concretas.

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados:

Como ha quedado demostrado a lo largo de esta exposición, la presente Iniciativa no es una respuesta reactiva a un solo evento, por lamentable que este haya sido. Es una reforma estructural, meditada y de carácter urgente que atiende una fractura en nuestro ordenamiento jurídico, expuesta por el indignante caso del crematorio clandestino en Chetumal.

Hemos puesto en evidencia que no se trata de un problema menor, sino de una conducta que atenta simultáneamente contra la Salud Pública, la fe pública, la dignidad de los seres sintientes que nuestra propia Constitución protege, y la paz social de nuestras comunidades.

La solución que se propone es integral y de doble vertiente: preventiva y punitiva. Por un lado, a través de la reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal, cerramos el peligroso vacío de competencias y dotamos a la Secretaría de Salud de una herramienta clara para registrar, supervisar y controlar estos establecimientos, previniendo futuros riesgos sanitarios. Por otro lado, con la

adición de un Tipo Penal específico al Código Penal, le damos al Estado la capacidad de castigar ejemplarmente a quienes, motivados por el lucro, defraudan a la ciudadanía y cometen actos de brutalidad y profanación.

Esta no es una Iniciativa que deba verse bajo el prisma de las filiaciones partidistas, sino de responsabilidad social y congruencia legislativa. No podemos, como Legislatura, ser vanguardistas al reconocer en nuestra Constitución a los animales como "*seres sintientes*" y, al mismo tiempo, ser omisos en crear las Leyes Secundarias que materialicen esa protección en la vida diaria de los ciudadanos.

Por ello, hacemos un respetuoso pero enérgico exhorto a todas y todos los integrantes de esta Honorable Legislatura a sumarse con su voto favorable. Aprobar esta Reforma es un acto de congruencia con nuestra Carta Magna local. Es un paso firme para que Quintana Roo se consolide como un Estado de vanguardia que no solo enuncia principios, sino que los defiende con la fuerza de la Ley. Es, en definitiva, una respuesta directa a una ciudadanía que exige y merece un entorno seguro, saludable y digno, tanto para sus familias como para los seres sintientes que forman parte de ellas.

Por las consideraciones antes vertidas, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO: Se **ADICIONA** el artículo 179-Ter-2 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 179-Ter-2.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años de prisión al que ilegítimamente destruya, mutila, oculte, sepulte, exhume o haga uso de un cadáver o restos de animales o cometa actos de vilipendio o brutalidad en su contra. Se entenderá por sepulcro ilegítimo aquel que se realice en la vía pública o bajo condiciones que no garanticen el adecuado manejo de los cadáveres o restos animales.

Cuando el delito sea cometido por agencias funerarias que presten servicios relacionados al sepulcro, cremación o incineración de animales, las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en una mitad más con suspensión hasta por dos años para ejercer la actividad.

SEGUNDO: Se **REFORMAN** la fracción VI y VII del artículo 15 y se **ADICIONAN** la fracción VIII al artículo 15 y la fracción XIV al artículo 40 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a V. ...

VI. Implementar y administrar el registro estatal de agencias funerarias que presten los servicios de cremación o incineración de cadáveres de animales, y

VII. Promover, en coordinación con los municipios, el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, principalmente, de atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario, para animales domésticos o de compañía en sus respectivas demarcaciones, cuyos servicios deberán otorgarse de manera gratuita o a bajo costo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.

VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran

Artículo 40. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XIII. ...

XIV. La destrucción, mutilación, inhumación, exhumación ilegal de un animal o cualquier acto de vilipendio o brutalidad en contra de este.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADO RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

DIPUTADA ALEXA MURGUÍA TRUJILLO.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO.

DIPUTADO JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

